



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Implementación de las nuevas tecnologías informáticas como
herramientas fundamentales en el servicio notarial**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Heraldez Quiroz, Jerson (ORCID: 0000-0002-8108-0465)

Quispe Patricio, Savali Beatriz (ORCID: 0000-0002-1740-8673)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzáles, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a nuestros padres, quienes con su esfuerzo y dedicación hicieron posible que podamos cumplir con nuestros estudios universitarios y formarnos como persona, para lograr un éxito personal y profesional basado en valores.

Agradecimiento

A Dios por guiarnos en cada paso; a nuestros entrevistados, por permitirnos construir con sus experiencias y conocimientos para la elaboración del presente trabajo; a la Mg. Lutgarda Palomino Gonzales por asesorarnos en mejorar y aplicar nuevas estrategias en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Indice de contenidos	iv
Indice de tablas	v
índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización apriorística	9
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	12
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de la información.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES.....	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS.....	26
ANEXOS.....	32

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías y Subcategorías</i>	10
Tabla 2 <i>Características de los participantes</i>	11
Tabla 3 <i>Categoría 1: Manifestación de la voluntad</i>	15
Tabla 4 <i>Categoría 2: Función notarial</i>	16
Tabla 5 <i>Categoría 3: Autenticación documental</i>	17

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Red de Categoría</i>	18
Figura 2 <i>Nube de palabras</i>	19

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo principal, establecer la implementación de nuevas tecnologías informáticas como herramientas fundamentales en el desarrollo del servicio notarial, debido a que, las personas por diversas índoles no puedan trasladarse sea de forma efectiva, segura y práctica de manifestar su voluntad. La presente investigación se encuentra desarrollado mediante tipo de investigación básica, en base a un enfoque cualitativo, del cual se obtuvieron los resultados a través de un diseño fenomenológico hermenéutico, el cual se caracteriza por la interpretación de resultados en base a vivencias, que, en este caso, serían los entrevistado, en el marco de la realidad social trabajada en el presente estudio. De los resultados, se concluye que, se debe considerar llevar a cabo por la necesidad que existe en la inserción de los servicios notariales a las nuevas innovaciones tecnológicas existentes, con mayor accesibilidad de este primordial servicio, para el flujo patrimonial constante. Se concluyo que, la implementación de nuevas tecnologías en el desarrollo del servicio notarial, para dinamizar, ampliar y asegurar el acceso a este servicio por más personas, que por diversos motivos no pueden realizar actos de forma presencial, complementando tecnologías para presenciar los actos y mediar con las partes (plataforma virtual) e identificación de las mismas (reconocimiento facial, entre otros), fortaleciendo y dando mayor alcance a este tipo de servicios.

Palabras clave: Mayor accesibilidad, servicio notarial, tecnologías informáticas, trafico patrimonial.

Abstract

The main objective of this research is to establish the implementation of new computer technologies as fundamental tools in the development of the notarial service, due to the fact that people of various kinds cannot move in an effective, safe and practical way to express their will. This research is developed through a type of basic research, based on a qualitative approach, from which the results were obtained through a hermeneutical phenomenological design, which is characterized by the interpretation of results based on experiences, which, in in this case, they would be the interviewees, within the framework of the social reality studied in this study. From the results, it is concluded that it should be considered to carry out due to the need that exists in the insertion of notarial services to the new existing technological innovations, expanding the accessibility of this essential service, for the constant flow of assets. It was concluded that the implementation of new technologies in the development of the notarial service, to stimulate, expand and ensure access to this service by more people, who for various reasons cannot perform acts in person, complementing technologies to witness the acts and mediate with the parties (virtual platform) and identify them (facial recognition, among others), strengthening and giving greater scope to this type of service.

Keywords: Increased accessibility, notarial service, information technology, property traffic.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente se desarrollará la aproximación temática abordando la idea planteada en un problema de análisis. Por ello se dará una perspectiva a plantear también de los objetivos generales y específicos, dando viabilidad de esta, mediante el desarrollo del tema.

Rodríguez Cairo (2016) mencionó que, la creación de riqueza es una de las fuentes de progreso, es por ello, que Estado debe estimularla, dando las libertades de trabajo de empresa, de comercio e industria son consistentes con la iniciativa privada libre tipificado en el artículo 59 de la Constitución. Sin embargo, estas no deben ser lesivas la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

García Collantes (2020) afirmó que en la situación actual producida por la pandemia causada por el COVID-19 repercutido en la normalidad de la vida cotidiana, por lo que a consecuencia de esto se ha fomentado el teletrabajo y la reducción de la presencia física a actividades de necesidad imprescindible. En el ámbito notarial ha sido ineludible reflexionar respecto a la relevancia absoluta de los servicios notariales y si hay un sistema que de soporte al cuerpo de notarios para que puedan seguir prestando sus servicios, por lo cual a raíz de esto es que se contempla un sistema de comparecencia mediante videoconferencia, sin perjuicio a que se analice todos los flecos del principio de intermediación.

El tribunal mexicano en el Decreto Legislativo N° 142 (2010) establecieron Ley para el Uso de Medios Electrónicos del estado de México en su artículo 1°, el ordenamiento legal que tiene por objeto en regular el uso de los medios electrónicos en los actos y procedimientos administrativos que realicen los sujetos de la presente ley.

Sobre la base de realidad problemática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿Es viable la implementación de nuevas tecnologías informáticas como herramientas fundamentales en el desarrollo del servicio notarial? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

PE1: ¿Debería darse la manifestación de la voluntad mediante nuevas tecnologías informáticas como herramientas fundamentales en el desarrollo del servicio notarial?

PE2: ¿Se debe ampliar la normativa de la fe pública, respecto al uso de las nuevas tecnologías informáticas como herramientas fundamentales en el desarrollo del servicio notarial?

PE3: ¿Surgen consecuencias jurídicas en la autenticación documental mediante el uso de las nuevas tecnologías informáticas como herramientas fundamentales en el desarrollo del servicio notarial?

Justificación teórica para Espinoza Céspedes (2018) mencionó que, el derecho informático ha ido evolucionando como rama del derecho, pasando desde las tecnologías para efectos de transferencias de propiedades, al uso de programas para la identificación de los usuarios o comparecientes. Además, la tecnología ha avanzado a favor del derecho para analizar problemáticas en la contratación electrónica, negocios electrónicos, etc. Este entorno al cual se le puede denominar, *iusinformatico*, necesita de respuestas legales a los diversos problemas tecnológicos que tienen incidencia en el derecho.

Santiago Falbo (2017) afirmó que la gestión del documento público notarial es producto propio del ejercicio de las funciones notariales debido a la labor documentadora del sujeto de la potestad fedataria, es decir el notario. La aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito del derecho notarial es fundamental siempre que se realice un correcto análisis etimológico y se observe pertinentemente las características del documento público notarial, ya que esto será determinante, por lo que a raíz de ello brindará las herramientas más óptimas para un preciso desarrollo de este tipo de documentos.

Justificación metodológica como bien lo define Palomino Gonzáles (2019) los objetivos de una investigación deben estar enfocados a soluciones ante los problemas que se presenten en el contexto de la problemática, que siguiendo el método de investigación. Asimismo, Valderrama Mendoza (2015) señaló que el método es de tipo básico, debido a que busca llevar a cabo una teoría, con la intención que sus resultados sean aplicados a problemas prácticos.

Justificación práctica de acuerdo a Rioja Vallejos (2019) expresó que, en la actualidad, en el presente siglo, ha nacido con la evolución de la tecnología, un desafío que inevitablemente, para los encargados de administrar instituciones públicas, así como empresas privadas, acontece la poca consciencia respecto al retraso que adolece la sociedad, en la que desarrollan actividades como prestación de servicios, adquisición de bienes, promoviendo el desarrollo legal; permitiendo el uso de medios probatorios generados con y en tecnología informática.

Arias Montoya (2020) afirmó que, siendo el factor de alerta el principio de intermediación, el cual se caracteriza por que el sujeto de potestad fedataria(el notario) debe estar cerca de los comparecientes para advertir riesgos y orientar en el proceso de su trámite, a diferencia de contextos de años atrás, la realidad actual es que ha cristalizado avances tecnológicos, donde la comunicación a distancia, de forma remota, por medios virtuales, debería ser fundamental en la función notarial, teniendo como medios electrónicos para el desempeño de la misma: videoconferencias, documentos en soporte electrónico, almacenamiento de información en la nube, firmas digitales, etc.

El objetivo general fue establecer la implementación de nuevas tecnologías informáticas como herramientas fundamentales en el desarrollo del servicio notarial. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

OE1: Demostrar la manifestación de la voluntad mediante las nuevas tecnologías informáticas en el desarrollo del servicio notarial.

OE2: Analizar si se debe ampliar la normativa de la fe pública, respecto al uso de las nuevas tecnologías informáticas como herramientas fundamentales en el desarrollo del servicio notarial.

OE3: Identificar las consecuencias jurídicas podrían surgir en la autenticación documental mediante el uso de las nuevas tecnologías informáticas como herramientas fundamentales en el desarrollo del servicio notarial.

II. MARCO TEÓRICO

En esta segunda parte se mencionarán los antecedentes a nivel nacional e internacional en diversos enfoques; teniendo en cuenta sus objetivos, además de mencionar las teorías relacionadas con el derecho notarial teniendo en cuenta la temática del problema de la presente investigación a través de sus objetivos, diseño metodológico, conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones. Por último, se precisarán los conceptos relacionados con la temática.

Galarza (2016) tuvo como propósito identificar los motivos necesarios para la incorporación de un soporte audiovisual en el otorgamiento del testamento del código civil peruano. La metodología fue de diseño descriptivo-explicativo. En la investigación concluye que la finalidad de determinar la no regulación por parte de los legisladores respecto al uso de Skype como medio electrónico para la dación de testamentos, es beneficioso tanto para el causante, el cual busca trascender socialmente, como en el mismo derecho sucesorio. Por lo que recomendó que la tecnología debe implementarse de manera progresiva a las ramas del derecho, para obtener beneficios cualitativos.

Bustamante (2017) tuvo como objetivo determinar la aplicación de la tecnología informática en la contratación electrónica, de manera obligatoria dentro de las funciones notariales, siendo así apoyo fundamental para los principios de seguridad jurídica y celeridad. La metodología fue de tipo descriptivo. Se concluye que, para poder obtener la motivación con el fin de describir el fenómeno dentro de una población definida, pues el uso de estos medios beneficia a los contratantes, generando confianza, celeridad, favorece en el tráfico patrimonial, así como en el comercio electrónico, todo esto afianzado en la seguridad jurídica. La autora recomendó capacitar al cuerpo notarial para la aplicación de nuevas tecnologías.

Díaz (2018) señaló que el objetivo, buscar la relación que tienen las contrataciones electrónicas con la función o desempeño notarial, y como los avances tecnológicos deberían tener mayor incidencia en el derecho notarial. La metodología fue de un enfoque descriptivo. Concluyendo que, para poder obtener a través de las características del fenómeno en estudio, del cual el

notario debe actualizarse a este mundo globalizado y en constante desarrollo tecnológico, con el fin de poder brindar, a través de sus funciones, como es materia de la investigación, mayor facilidad y agilidad a los procesos de contratación electrónica, teniendo esta la misma fidelidad que una contratación presencial.

Martínez (2017) planteó como objetivo determinar la eficacia de la normativa referente a la contratación electrónica en el marco jurídico del derecho civil peruano. El autor usó como metodología un tipo de diseño cualitativo y descriptivo. Concluyó su investigación en que la eficacia en los contratos electrónicos se relaciona con una regulación propia, la cual, nuestra normativa, carece, teniendo únicamente una legislación especial. Recomendó que el Estado teniendo el carácter tuitivo de velar por los intereses de la población, es de vital importancia que se promulgue una ley, la cual permita las transacciones comerciales mediante el uso de medios electrónicos.

Lévano et al. (2020) indicaron analizar la viabilidad económica para la construcción de una empresa ofreciendo un servicio de plataforma basada en la tecnología Blockchain que permita el registro de documentación de carácter notarial de tal que sea confiable, segura e inmutable. La metodología descriptiva de tipo correlacional. concluyendo que de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio un 76% en el sector notarial consideran cumple con las características, también que tanto el notario como su cliente este servicio justifica su precio. Se recomienda realizar investigaciones en un contexto notarial para demostrar que otras tecnologías además del Blockchain puedan aplicarse.

Antecedentes internacionales se tiene: Mercedes (2020) señaló como objetivo, considerar la contratación a través de medios tecnológicos como fuente para la manifestación de la voluntad y la búsqueda del perfeccionamiento de los contratos electrónicos, La metodología aplicada es de tipo de investigación descriptivo-correlacional para poder conseguir, a través de las características y descripciones esbozadas de la hipótesis, una respuesta a la problemática fuente del estudio. Concluyó la autora que el flujo del comercio electrónico es sin duda de gran trascendencia en estos tiempos de pandemia, ya que al verse desplazados las formas tradicionales de celebrar actos jurídicos, el *e-commerce*

es la manera ideal de no detener el tráfico patrimonial, por lo que se debe estar a la vanguardia de los avances tecnológicos.

Sabando (2019) tuvo como objetivo analizar la función del notario frente a los actos y contratos contenidos en medios electrónicos, y su aporte a la seguridad jurídica. La autora utilizó una metodología con un tipo de estudio básico, siendo esta investigación de aporte teórico más no aplicado. La autora llegó a la conclusión que el notariado no debe cambiar, sino que debería implementar una técnica notarial, adoptando sus funciones al uso de nuevas tecnologías, sin perder de vista la permanencia, validez y eficacia propios de la función notarial. Recomendó que es necesario se impulse y concrete el uso de medios electrónicos en el ejercicio de la función notarial.

Calderón (2016) indicó como objetivo analizar los vacíos legales y doctrinarios que impiden al notario ejecutar actos digitales, estudiando posibles excepciones a la normativa la cual permita extender la función notarial actual. El autor uso como metodología la recopilación bibliográfica, además hizo la clasificación del material y conceptualización en marco a la investigación, y revisó legislación nacional e internacional. El autor concluyó que se debe realizar una reforma integral en el sistema notarial, por un lado, la ampliación de las funciones notariales y también por parte del estado implementar al notariado con las tecnologías necesarias para sumarse al avance tecnológico.

Morán et al. (2017) sostuvieron como objetivo de su investigación, analizar la situación problemática y soluciones posibles respecto al anteproyecto de la ley de la función notarial. Como metodología los autores usaron un método científico analítico e interpretativo. Concluyeron que la necesidad de la realidad salvadoreña impulsa a que se actualice la normativa actual del ámbito notarial en marco del uso de las nuevas tecnologías disponibles para poder potenciar el otorgamiento de instrumentos notariales. Recomendaron la discusión de la ley de la función notarial y promoverla en el menor plazo posible, así también se actualice en el tema al cuerpo notarial.

Las teorías para los especialistas del Ministerio Público (2019) explicaron que, en el caso de Perú donde se reporta anualmente una gran cifra de denuncias sobre falsificación de documentos en el Ministerio Publico contra la

Fe pública, según la Oficina de Racionalización y Estadística de cifras proporcionadas por esta entidad, durante el periodo del año registró en el año 2018 una cifra menor de un 9.61% y en el mes de marzo 2019, se ha observado una mayor incidencia con un 69.02%.

Los analistas de Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019) indicaron que, de acuerdo a las estadísticas de seguridad ciudadana sobre las personas que incurrir a un delito (entre el año 2008 hasta 2017) del cual, informó que en el periodo 2016 y 2017, fueron detenidos 531 y 1030 personas detenidas por cometer delito sobre falsificación de documentos.

Carrau Carbonell (2020) indicó que para fundamentarse en la interconexión informática existente en la geografía española a nivel notarial con redes públicas y privadas, mencionó que el Consejo General del Notariado, que para evitar la expansión de contagios por esta emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y a su vez mantener activo el servicio público notarial, se sugirió muchas medidas, entre ellas el implementar para determinados casos el uso de medios electrónicos para llevar a cabo actos notariales mediante videoconferencias, siendo este medio alternativo a la concurrencia física de las partes interesadas en espacios de la notaria.

Romero Valdivieso (2019) mencionó que, la aparición de las nuevas tecnologías como seguridad y protección de quienes hacen buen uso, pues la exigencia actual de nuestra sociedad a la eficiencia, agilidad, ahorro de costos, mayor seguridad jurídica y preservando el cuidado del medio ambiente, este nuevo medio genera nuevos retos para la función notarial lo cual conllevaría con responsabilidad por parte del gobierno y del estado al uso de estos medios electrónicos.

Vílchez Vélez (2018) indicó que, el Decreto Legislativo N°1049 publicado el 25 de junio de 2008, parte del Acuerdo de Promoción Comercial Perú -Estados Unidos, el protocolo de enmienda o el apoyo a la competitividad económica, la promoción de la inversión privada; el impulso a la innovación tecnológica, dando la mejora de la calidad; y la promoción de tipos de empresas; para una mejora en el ejercicio y supervisión de la función notarial, teniendo en cuenta que el notario tiene la función de dar fe pública por delegación del Estado, de los actos

que ante él se celebren; adecuándolo a cambios tecnológicos para facilitar y agilizar las transacciones y el intercambio comercial mediante medios seguros.

Gil Domínguez (2020) refirió que el acelerado avance tecnológico a tenido incidencia en el derecho notarial, así como en las demás ramas del derecho. La trascendencia del uso de medios electrónicos está en que la percepción sensorial que realiza el notario a través de estos, tiene la misma fidelidad que presenciar los hechos físicamente. Por lo cual, es erróneo pensar en la existencia de un posible atentado contra la seguridad jurídica, siendo esta una de las principales características en el desempeño de la función notarial, analógicamente los certificados notariales remotos son prueba calificada para un Poder Judicial que en la actualidad tiene bases digitales, sin haber hesitación. Por ende, no existe fundamento valido para la renuencia al uso de la tecnología en el ámbito notarial.

III. METODOLOGÍA

En esta tercera parte, se abordará aspectos metodológicos como el tipo y diseño de investigación, métodos e instrumentos de análisis de datos, el rigor científico y aspectos éticos.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica de acuerdo con los especialistas de CONCYTEC (2020) definieron a la investigación básica está, direccionada a un conocimiento más completo mediante la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos o relaciones que establecen los entes.

Según Quesada (como se citó en Palomino, 2019) la investigación básica es aquel aporte de conocimientos sin un propósito de una aplicación inmediata, indicó que la investigación tipo básica es llamada también investigación pura o teórica y su determinación es de realizar un conjunto de teorías que conforman la estructura científica de las investigaciones.

El diseño de investigación es fenomenológico hermenéutico, para Fuster Guillen (2019) explicó que este enfoque o diseño tiene como directriz, la especificación e interpretación de la naturaleza de las vivencias dentro de un contexto de realidad social. Además, reconoce el concepto e importancia dentro de la sociología, pedagogía y psicología, recogiendo datos que son constituidos a través de las experiencias diarias. Este método se diferencia de los otros diseños de investigación, principalmente en los procesos rigurosos y afines de las dimensiones éticas de las vivencias cotidianas, lo cual es de difícil acceso para los distintos métodos existentes.

Hernández y Mendoza (2018) indicaron que esta investigación comprende la fenomenología hermenéutica, ya que se enfoca en la interpretación de la experiencia de la persona y el contexto de la vida. No se ciñe a reglas específicas, pero considera que es producto de un trabajo de interacción con las actividades de indagación mediante: la concepción de un fenómeno, analizar y entender el problema, exteriorizar categorías y la esencia del fenómeno, describirlo e interpretarlo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización apriorística

Tabla 1
Categorías y Subcategorías

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Manifestación de la voluntad Ludeña (2020)	Manifestación de voluntad	Actividad de los servicios notariales	Intervención notarial	Medios electrónicos adecuados
	Expresa Niño (2017)	Viveros (2020)	Lamber (2020)	Camargo (2020)
	Acto jurídico Godoy y Tunabala (2018)	Valor jurídico del documento electrónico León (2020)	Responsabilidad del notario Alvarado (2020)	Nulidad del acto jurídico Nomura(2019)
	Principio de intermediación Baque y Márquez (2019)	Atención presencial D'Alessio y Herrero (2020)	Prohibición de delegar funciones Merchán (2020)	Limitaciones de la intermediación Ylloa (2020)
Función notarial Remeseiro (2018)	Características de la función notarial Ludeña (2020)	Instrucción notarial Gonzales (2016)	Seguridad Jurídica Alonso (2018)	Fe pública Malaver (2017)
Autenticación documental Cerávoló (2020)	Identificación de los comparecientes Corzo (2018)	Alternativas a la identificación biométrica Caicedo (2019)	Identificación por videoconferencia a Medina (2020)	Protocolo digital Calabrese y Scotti (2019)
	Principio de legalidad Castro, Masache y Durán (2019)	Instrumento notarial Biancotto (2020)	Formalidad del instrumento notarial Moggia y Moia (2017)	Acto Notarial Alvarado (2020)

3.3. Escenario de estudio

El estudio tiene como contexto de investigación la participación en los sectores más referenciales de Lima Metropolitana en el ámbito normativo del estado peruano para darse la aplicación de mecanismos electrónicos para el desempeño de la función notarial como parte de nuestra legislación. Es por ello que se profundiza en recolectar información en notarios, abogados, asistentes y usuarios; asimismo, se tiene como participación en el presente trabajo al ejercer los estudios de los conceptos que surgen de la problemática.

3.4. Participantes

Hernández et al. (2018) indicó que, en algunos trabajos es necesario las opiniones de expertos en determinados temas, generándose nuevos supuestos categóricos, en este tipo de muestras es estudios cualitativos, incluyendo un diseño de preguntas.

Tabla 2

Características de los participantes

Participantes	Caracterización	Edad	Sexo	Cargo que desempeña	Lugar donde Labora
Jorge Luis Gonzales Loli	Abogado	38	Masculino	Notario	Notaria Gonzales Loli
José Arturo Cabrera Garzón	Abogado	41	Masculino	Asistente Legal	Notaria Serafín Martínez Gutarra
Daniel Carrión Molina	Abogado	24	Masculino	Asistente Legal	Notaria Gonzales LOLI
Luis Rolando Martín Pérez	Abogado	22	Masculino	Asistente Legal	Notaria Gonzales LOLI
Tito Sierra Contreras	Abogado	63	Masculino	Abogado en derecho civil	Estudio jurídico Sierra & Asociados

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

El Método de muestreo no probabilísticos, para Hernández et al. (2018) señalaron que el procedimiento no es mecánico, tampoco se basa en fórmulas de probabilidad, sino en el proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores; tales muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación.

Instrumento

Entrevista

Hernández et al. (2018) mencionaron que la entrevista como técnica de obtención de información, es una reunión para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado, a través de sus experiencias, ya que se van a emplear cuando no se puede observar o el problema de estudio viene es muy complejo, para obtener respuesta a aquellas interrogantes.

Hernández et al. (2018) señalaron que la entrevista estructurada, se basa en una guía de preguntas, donde el entrevistador tendrá la libertad de poder introducir preguntas de importancia o adicionales al tema, del cual, va a ayudar a precisar conceptos u obtener mayor información de las mismas.

3.6. Procedimientos

Hernández et al. (2018) indicaron que la triangulación de métodos de recolección de datos, es aquella que utilizada distintas fuentes, teorías y métodos de recolección, que permitan del fenómeno de estudio para poder estudiarlo y analizar el fenómeno de distintos acercamientos.

Para el desarrollo de la presente investigación, se elaboró una solicitud de consentimiento, cuyo documento membretado, detallara la forma como nosotros solicitaremos realizar entrevistas a especialistas y demás participantes, con respecto al tema en relación. Para luego, ser derivada a sus correos electrónico respectivos de cada participante, para que ellos pueden revisarlo y así, hacerle el respectivo seguimiento, y finalmente utilizando el Atlas Ti en las entrevistas recolectadas

3.7. Rigor científico

Hernández y Mendoza (2018) indicaron que, para cumplir con el rigor de la metodología de la investigación específica, tales como la dependencia, credibilidad, transferencia, confirmación o confirmabilidad.

Creswell (como se citó en Hernández y Mendoza, 2018) el rigor científico en torno a la dependencia como la consistencia de los resultados, de las cuales implica que deben ser revisados por distintos investigadores y estos arribarían interpretaciones congruentes. Es por ello la necesidad de grabar los datos.

Suarez (como se citó en Hernández y Mendoza, 2018) el rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones de las cuales una investigación podrá ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados de estudios.

Hernández et al. (2018) indicaron que el rigor científico en torno a la transferencia, no se refiere a generalizar los resultados de una población más amplia, pues el investigador busca determinar el grado de similitud que existe en el contexto del estudio y otros.

Mertens, Guba y Lincoln (como se citó en Hernández et al., 2018) el criterio de confirmación de la investigación, está vinculado con la credibilidad del cual, implica investigar los datos en sus fuentes y manifestar la lógica utilizada para su interpretación.

3.8. Método de análisis de la información

Varguilla Arguillas (2006) precisó que la aplicación del Atlas.ti en una investigación de enfoque cualitativo, es una aplicación la cual está siendo utilizado en distintos campos de investigación, debido a su gran potencial en el procesamiento de datos o hallazgos, pudiendo trabajar en un mismo momento, diversas cosas lo cual lo convierte en complejo, y de gran ayuda respecto al estudio cualitativo, siempre manteniendo una relación con categorización de datos, la organización de los hallazgos a través de la estructuración de los mismos, y de ser el caso la teorización.

3.9. Aspectos éticos

En el presente proyecto de investigación, al momento de recabar información, respecto a sus entrevistados son respetados tanto los límites y parámetros que refiere el código de ética del colegio de psicólogos del Perú; donde se resaltaron que para realizar la investigación, se debe de solicitar el consentimiento informado a cada uno de los entrevistados, quienes de manera voluntaria participaría en la investigación; así mismo el investigador debe informar al participante de todas las características de la investigación que puedan influir en su decisión de participar y de explicar otros aspectos de la investigación sobre los que pregunte el participante y la obligación de proteger el bienestar y dignidad del participante.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Categoría 1: Manifestación de la voluntad

Categoría 1: Manifestación de la voluntad

El primer participante mencionó que, la Unión Internacional del Notariado Latino, conformada por un conglomerado de países, se tiene una respuesta positiva. Sin embargo, debe estar guiada bajo ciertas condiciones que garanticen su cumplimiento, se pueda otorgar realmente seguridad, autenticidad y evitar conflictos judiciales.

Así mismo el segundo participante resaltó, que se debe tener en cuenta las limitaciones de percepción, si estas no están siendo guiadas o presionadas de alguna forma para ejercer una manifestación de voluntad sobre todo para los actos más solemnes que se realizan ante el notario, puede ser una firma digital, un reconocimiento biométrico, identificación facial. Sin pervertir el consentimiento del compareciente, así como la autenticación de la autoría del acto que se realiza, se puede expresar de forma eficaz la manifestación de voluntad de las partes mediante el uso de medios electrónicos. Sin obstante

Por consiguiente, el tercero participante indicó que la manifestación de voluntad por medios electrónicos podría verse afectada por suplantación o por coacción hacia los intervinientes; por tanto, no sería confiable y eficaz.

No obstante, el cuarto participante señaló que como todo medio electrónico está sujeto a fallas y no es igual que la parte diera su manifestación de voluntad en persona; sin embargo, la tecnología va en constante avance que puedan ser solucionadas y no se verá obstaculizado la manera de percibir la manifestación de voluntad de las partes, la función del notario y sus capacidades que ejerce serían las misma si se realizan de manera presencial como remota.

Por último, el quinto participante expresó que el notario debe brindar la seguridad jurídica con los instrumentos tecnológicos, porque así lo exige la realidad del comercio nacional y mundial. Y se lograría asesorando, a las

partes, preguntando la finalidad del acto de las partes, etc. Por supuesto, el notario tiene que ser identificado por los comparecientes, por diferentes medios, yo creo que tiene la misma eficacia, en eso, no habría ningún problema.

Tabla 4

Categoría 2: Función notarial

Categoría 2: Función notarial

El primer participante indicó que, la fe pública que el notario versa específicamente en el artículo 24 de la ley del notariado, limita a garantizar de forma presencial los actos que se desee llevar a cabo en la instancia notarial, plasmado en un instrumento público notarial. Sin embargo, en la actualidad la tecnología se ve necesaria y sin debilitar la función notarial, ajustándose a las necesidades propias de la sociedad.

Mientras tanto, el segundo participante mencionó que en el artículo 24 de la ley del notariado, habla del uso de medios digitales, pero restringe el tema de las firmas digitales y, asimismo, no establece un panorama claro respecto al uso de medio electrónicos dentro del desempeño de la función notarial.

Al respecto el tercero participante señaló que en cuanto, a las firmas digitales como sabemos son mecanismos que parten de dos claves asimétricas y un certificado digital emitido por la autoridad certificadora, el cual no es un tema presencial o no presencial, si no de autenticación de documentos. Por otro lado, el uso de medios electrónicos si está siendo estudiado por la Unión Internacional del Notariado.

No obstante, el cuarto participante mencionó que en Brasil se está utilizando mediante videoconferencias, a través de una reforma reciente por la pandemia, han armado una plataforma propia para la mediación mediante esta, sin duda en el contexto de nuestra realidad, se debería ampliar facultades, dando la misma eficacia que tiene una autenticación de las partes, de forma no presencial mediante medios electrónicos. Sin embargo, se ha de

tener siempre en cuenta que previamente se debe salvaguardar y garantizar el libre consentimiento de las partes, y prever posibles adulteración o fraudes

Por último, el quinto participante expresó que se debe tener en cuenta lo que el derecho notarial peruano tiene como principios. En cuanto al principio de inmediación, si bien es cierto que en nuestra normativa dirige al notario a presenciar los actos que se realicen en su instancia notarial, la posibilidad del uso de medios tecnológicos, como las plataformas de videoconferencias en sintonía con una identificación biométrica, facial, entre otras, no tendrían que atentar contra este principio, siempre que no se vulnere la libre expresión de la voluntad de las partes intervinientes.

Tabla 5

Categoría 3: Autenticación documental

Categoría 3: Autenticación documental

El primer participante indicó que, en la realidad para referirse de la autenticidad documental, se estaría mencionando sobre las firmas digitales, del cual el notario haría uso de ella, si no que también el cliente tendría que usarlo en todo lo que firme, inclusive en la propia escritura pública,

Mientras tanto, el segundo participante resaló que actualmente por ley, tiene que hacerlo de forma presencial y haciendo la identificación biométrica. Sin embargo, no sería posible tener certeza de un documento en el soporte electrónico salvo que este traiga consigo un código de verificación, código de barras y/o firmas digitales que certifiquen su autenticidad,

Al respecto el tercero participante señaló que, al considerar tener una plataforma segura, la cual este certificada ante posibles vulneraciones de seguridad, donde se preste para actos fraudulentos. Sería viable el reconocimiento facial las cuales, por rasgos propios del rostro de la persona, se le identifica. dirigido para ciertos actos,

No obstante, el cuarto participante expresó que, por ejemplo, es un flujo constante en Notaría, como compraventa, anticipo de legitima, actos importantes. Lo que se busca es que se pueda garantizar lo que busca el notariado, que es la libertad, el consentimiento, autoría, conocimiento e información del acto que se está realizando.

Por último, el quinto participante resaltó que, en el mundo de la tecnología hay muchos riesgos de un posible fraude electrónico. Estamos expuestos a que los documentos sean adulterados y eso podría perjudicar al momento de dar autenticidad, pero se debe considerar como una herramienta facilitadora, cuyo objetivo, es de agilizar, brindar seguridad jurídica y optimizar los procesos de los actos jurídicos.

Figura 1

Red de información

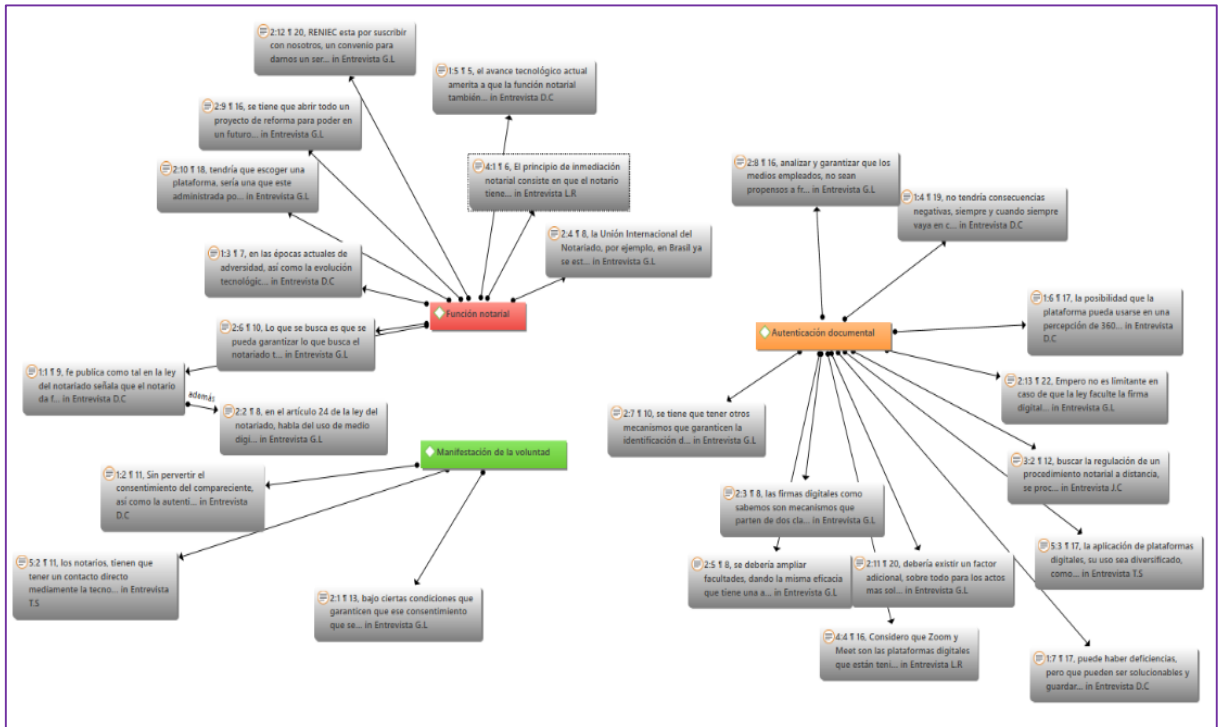


Figura 2

Nube de palabras



En el presente capítulo se basa en el desarrollo de la discusión, por lo que se ha demostrado que la implementación de nuevas tecnologías informáticas en el desarrollo de los servicios notariales, se ajusta a la necesidad de innovar, dinamizar e incentivar el ámbito notarial.

1. Los resultados a partir del estudio realizado, se pudo obtener que tiene relación en lo mencionado por la autora Sabando (2019) sostuvo que, se debe realizar un exhaustivo análisis respecto a la función de la notaría, en relación a los diversos actos que este presencia, teniendo en cuenta el uso de la tecnología para concretar dichos actos, y cuanto aporta a la seguridad jurídica. Llegando a la conclusión que, en el ámbito notarial, se requiere implementar técnicas o regulaciones las cuales adoptan el uso de nuevas tecnologías, sin perder de vista la naturaleza de la función del notario, la cual se caracteriza por su permanencia, validez y eficacia. Asimismo, el autor Gil Domínguez (2020) determinó la relevancia de impulsar el uso de medios electrónicos en la función notarial, avalando la libre manifestación de voluntad de las partes, plenamente desarrollada mediante medios electrónicos. Respecto a los resultados de los entrevistados JLGL, JACG, DRCM, LRMPM Y TDSC, coincidieron que es imprescindible que se implemente al servicio cotidiano notarial, como herramienta fundamental, la utilización de nuevas tecnologías con el propósito de que el ámbito notarial, tenga mayor alcance a personas que se ven imposibilitadas por diversos factores, de asistir presencialmente a una instancia notarial y que desean extender su voluntad de manera formal, dando así, la posibilidad de que muchas más personas puedan acceder a este servicio. Sin embargo, también concordaron que se tiene que garantizar la plena identificación de las partes, teniendo siempre en cuenta el libre consentimiento de las mismas, sin ningún tipo de coacción o tipos de fraudes. Todo esto, no con el propósito de debilitar la función notarial, sino más bien, como apoyo e innovación de los actos que se deseen llevar en una notaría.
2. Los resultados del estudio tienen relación a la investigación planteada por el autor Bustamante (2017) indicó que existe una necesidad que, en tiempos actuales de desarrollo e innovación tecnológica dentro de las funciones

notariales con el fin de tener mayor accesibilidad al servicio notarial, además que jugarían un rol importante en los principios de seguridad jurídica y celeridad, llegando a la conclusión que, el uso de tecnología informática en determinados actos que son propios de la función notarial, genera celeridad, uno de los pilares fundamentales del derecho notarial, además de generar confianza, y lo más importantes aporta en el tráfico patrimonial e impulsa el comercio electrónico, todo ello afianzado en la seguridad jurídica. Asimismo Romero Valdivieso (2019) mencionó que, la aparición de las nuevas tecnologías como seguridad y protección de quienes le daría un buen uso, implementando tecnologías informáticas en el servicio notarial, se debe capacitar al cuerpo notarial para el uso y aplicación adecuada de nuevas tecnologías. Al respecto y en relación a la autora, los entrevistados JLGL, JACG, DRCM, LRMPM Y TDSC concordaron que, la implementación de tecnología en el servicio notarial, debe estar guiada bajo ciertas parámetros normativos que complementen a la función notarial y además que garanticen que ese consentimiento que se da a través de una videoconferencia por alguna plataforma virtual, pueda otorgar realmente seguridad, autenticidad y evitar conflictos judiciales, que es lo que precisamente este último lo que trata de evitar la función notarial.

3. Los resultados la investigación fueron semejantes al artículo científico mencionado por el autor Lévano et al. (2020) el cual indicó que la tecnología Blockchain resulta muy beneficiosa y provecho, al tener una alta viabilidad económica, así como alta seguridad ante posibles fraudes o adulteraciones, ya que los datos almacenados son inmutables, es así que precisa que la construcción de una empresa ofreciendo un servicio de plataforma (pudiendo ser alguna plataforma virtual de videoconferencia) basada en este tipo de tecnología disponible, permita el registro de documentación de carácter notarial siendo muy confiable y segura. Y llegó a la conclusión que, de acuerdo con los resultados obtenidos en su estudio, un 76% en el sector notarial consideran cumple con las características, también que tanto el notario como su cliente este servicio justifica su precio. Por lo cual es fundamental que se realicen investigaciones en un contexto notarial para demostrar que otras tecnologías además del Blockchain puedan aplicarse.

Se relaciona con lo planteado por el autor Carrau Carbonell (2020) indicó que el servicio público notarial, sugirió muchas medidas, como implementar para determinados casos el uso de medios electrónicos para llevar a cabo actos notariales mediante videoconferencias, siendo este medio alternativo a la concurrencia física de las partes interesadas en espacios de la notaría. . Asimismo, con relación a los resultados de los entrevistados JLGL, JACG, DRCM, LRMPM Y TDSC, de forma unánime coincidieron en que debe existir una plataforma virtual, en donde las partes puedan ser identificadas plenamente, y se garantice una manifestación de la voluntad coherente, se de la misma calidad de autenticación documental de forma digital (a través de la firma digital) y que exista un alto nivel de seguridad de protección de los datos. Lo cual, se relaciona con los autores citados, en tanto exista una complementación total, entre una plataforma virtual de videoconferencia, autenticación documental (firma electrónica), el uso de la tecnología blockchain (protección de datos) y complementarse con alguna forma de identificación ya sea reconocimiento facial o dactilar a través del smartphone.

V. CONCLUSIONES

En relación al objetivo principal, se llegó a la conclusión que es de vital relevancia la implementación de las nuevas tecnologías informáticas como herramienta fundamental en el servicio notarial, debido a que con la finalidad que personas con imposibilidad de traslado, ya sea por problemas físicos o de diversa índole, así como en tiempos de contingencia como las que se están suscitando actualmente, se pueda manifestar la voluntad de forma efectiva y segura, asegurando que el flujo del tráfico patrimonial, sea constante.

Respecto al primer objetivo específico, se llegó a la conclusión que, la manifestación de la voluntad de las partes, se puede realizar mediante el uso de nuevas tecnologías informáticas, siempre que el Estado como tal, regule, establezca y garantice el libre consentimiento, así como, la seguridad de los datos personales del cliente que desee hacerse de los servicios notariales, y que además que las firmas digitales, las cuales son caracterizadas por tener dos claves asimétricas y una certificación, puedan ser utilizadas de forma remota por las partes, para poder firmar documentación requerida por ley para la realización de diversos actos.

En relación al segundo objetivo específico, se llegó a la conclusión que, en efecto, se debe ampliar la normativa de la fe pública, respecto al uso de las nuevas tecnologías informáticas en el desarrollo del servicio notarial, permitiendo su uso, ampliando ya no solo que se produzca fe respecto a los actos que se realicen en presencia (física) del notario, sino que también se puedan realizar de forma remota. Asimismo, se determinó que, de crearse una plataforma única y comercial, manejada por una entidad del Estado, esta tiene que ser regulada.

Respecto al tercer objetivo específico, se pudo llegar a la conclusión que, a partir de la autenticación documental mediante el uso de nuevas tecnologías informáticas, en este caso, el uso de firmas digitales por las partes intervinientes, es factible, siempre y cuando se establezca una clara regulación en relación a la utilización de esta, dándole la misma validez y certeza de autoría, que una firma manuscrita. Garantizando de esta forma, el uso apropiado, y estableciendo en los documentos que se pueda emplear las firmas digitales.

VI. RECOMENDACIONES

Esclarecer y ampliar conocimientos, respecto a la implementación de nuevas tecnologías informáticas en actos notariales más solemnes, como, por ejemplo, poder extender un testamento, de manera no presencial, entre otros, donde se imposibilite el traslado de la persona. Teniendo diversas consecuencias jurídicas.

Desarrollar una plataforma única y comercial, con altos niveles de seguridad que pueda ser como herramienta fundamental para la intermediación entre las partes, efectiva y de libre consentimiento. Siendo esta, controlada por un organismo del Estado, la cual también se vería en la necesidad que se regule el uso de la misma. Todo esto con la finalidad de dinamizar y mantener un flujo constante de tráfico patrimonial, dejando de lado las imposibilidades de poder hacerse de los servicios notariales de forma presencial por diversos motivos.

Ampliar las investigaciones respecto a las modificaciones necesarias en la ley del notariado (Decreto Legislativo N° 1049), así como creación de nueva normativa para la regulación en la utilización de las nuevas tecnologías informáticas disponibles dentro del servicio notarial como herramienta fundamental, favoreciendo su utilización, siempre y cuando se garantice la seguridad y libre consentimiento de las partes intervinientes en un acto notarial.

Profundizar, analizar y ampliar la normativa en el uso de la autenticación documental mediante el uso de las nuevas tecnologías informáticas en el desarrollo del servicio notarial, no tan solo por parte de los notarios, sino que también pueda ser usado por las partes, mediante firma digital, teniendo en cuenta las consecuencias, o nivel de seguridad y autoría de las mismas, y así se pueda contar con la misma validez plasmarlo en documentos, que una firma manuscrita.

REFERENCIAS

- Arias, O. (2020). *La función notarial en tiempo del Covid-19*. Publicado el 20 de mayo del 2020. <https://bit.ly/3fgoxyy>
- Alonso, M. (2018). *Análisis de los nuevos aportes de la tecnología para la seguridad jurídica del notariado en el Perú*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). <https://bit.ly/3uKrvAL>
- Alvarado, S. (2020). *El Notario público, la naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones*. Publicado el 09 de marzo del 2020. <https://bit.ly/3uKrNYn>
- Bustamante, J. (2017). *La Función Pública Notarial en la contratación electrónica en Lima Metropolitana 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). <https://bit.ly/3eI9ZYp>
- Baque, S.J.L. y Márquez, J.J.A. (2019). *Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica*. Publicado el 30 de noviembre del 2019.: <https://bit.ly/3bmRO8A>
- Biancotto, O. (2020). *El documento notarial*. Publicado el 30 de junio del 2020. <https://bit.ly/3hmkzpR>
- Carrau, J. M. (2020) *El notario ante la pandemia del COVID-19*. Publicado 10 de mayo de 2020. <https://bit.ly/3tljmLY>
- Calderón, R. (2016). *Los nuevos retos de la función notarial costarricense: el notario digital*. (Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica ciudad universitaria Rodrigo Facio). <https://bit.ly/2R8exOW>
- Calabrese, V. y Scotti, S. (2019). *La aplicación del protocolo digital*. Publicado el 8 de noviembre del 2019. <https://bit.ly/3tKrT0V>
- Caicedo, J. (2019). *Plataforma de Servicio de Identificación Biométrica Facial*. Publicado el 14 de febrero del 2019. <https://bit.ly/3eGHnPe>

- Camargo, J. (2020). *El consentimiento por medios electrónicos en el Código Civil y el uso de medios electrónicos y la tecnología en el ámbito notarial*. Publicado en el año 2020. <https://bit.ly/3bl2zbo>
- Castro, J., Masache C. y Durán A. (2019). *La aplicación del Derecho Público en el Ecuador*. Publicado el 02 de septiembre del 2019. <https://bit.ly/3bmlIPU>
- Cerávolo, A. (2020). *Certificados notariales. Caracterización y eficacia*. Publicado el 02 de julio del 2020. <https://bit.ly/3f7d3w0>
- Corzo, L. (2018). *El depósito notarial: nociones generales en Colombia*. Publicado el 30 de noviembre del 2018. <https://bit.ly/33Enx0K>
- CONCYTEC (2020). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. Publicado el 2020. <https://bit.ly/33E4lux>
- D'Alessio, C. y Herrero, M. (2020). *Certificados de actuación remota: un instrumento eficaz al servicio de la comunidad*. Publicado el 22 de julio del 2020. <https://bit.ly/2RSkU8I>
- Díaz, E. (2018). *Los contratos electrónicos en la función notarial en el Distrito de Comas, Año 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). <https://bit.ly/33BJY6T>
- Espinoza, J. (2018). *Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú*. Publicado en junio del 2018. <https://bit.ly/3bpchtl>
- Falbo, S. (2017). *Protocolo digital. Nuevas tecnologías y función notarial*. Publicado en el año 2017. <https://bit.ly/2RPDG0w>
- Fuster, D. (2019) *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. <https://bit.ly/3uMwcdi>
- Gil, S. (2020). *El derecho al desarrollo tecnológico y la función notarial*. Publicado el 20 de mayo del 2020. <https://bit.ly/3eHVzrm>

- Galarza, C. (2016). *La Incorporación al Código Civil de nuevas formas Tecnológicas de Soporte*. (Tesis de pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener). Recuperado de: <https://bit.ly/3ogDhjV>
- García, J. (2020). *Inmediación notarial y nuevas tecnologías. Una visión europea*. Publicado el 25 de junio del 2020. Recuperado de: <https://bit.ly/3yatQHH>
- Godoy, D. y Tunubala, F. (2017). *Interpretación del acto jurídico en el derecho peruano*. Publicado en el año 2017. <https://bit.ly/3eEQQGP>
- González, J. (2016). *Las instrucciones notariales*. Publicado en 30 agosto del 2016. <https://bit.ly/2RM9aF4>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación; Las rutas cuantitativa y mixta* (6ª ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- INEI (2019) *Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Personas detenidas por cometer delito*. <https://bit.ly/3tHCLMY>
- Ministerio Público del Perú (2019) *Boletín Estadístico del Ministerio Público*. Publicado marzo 2019. <https://bit.ly/2QcInkD>
- Lévano, L. F., Mejía, L. M., Méndez, C. M., Palomino, P. F. y Torres, F. J. (2020). *Plan de Negocio para la Implementación de Registro Digital de Documentación Notarial utilizando Tecnología Blockchain* (Tesis grado de magister, universidad Esan). <https://bit.ly/3obO2Uy>
- León, O. (2020). *La validez y eficacia jurídica de la certificación de documentos materializados y desmaterializados autorizados por el Notario Público*. (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). <https://bit.ly/3hn4wl8>
- Ludeña, O. (2020). *Los Escribanos, origen del Notariado y del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia*. Publicado el 2 de enero del 2020. <https://bit.ly/3hiNT0I>
- Morán, E., Moreno, E. y Reyes, R. (2017). *Análisis de la normativa notarial vigente, situación problemática y perspectivas de solución en el*

- anteproyecto de la ley de la función notarial*. (Tesis de pregrado, Universidad de El Salvador). <https://bit.ly/3tFX9OI>
- Malaver, R. (2017). *La fe pública notarial como garantía de seguridad jurídica en la legislación penal peruana*. (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). <https://bit.ly/3hluJqA>
- Medina, G. (2020). *Una nueva forma de probar la firma: certificados notariales remotos. La puesta a punto de los escribanos con los nuevos tiempos tecnológicos*. Publicado el 12 de mayo del 2020. <https://bit.ly/3w70Xdr>
- Moggia, C y Moia, L. (2017). *Las actas notariales*. Publicado en setiembre del 2017. <https://bit.ly/3hj42CY>
- Merchán, M. (2020). *Las funciones del notario y la fe pública*. (Tesis de maestría, Universidad regional autónoma de los andes). <https://bit.ly/33DIOsr>
- Mercedes, M. (2020). *Manifestación de la voluntad y determinación del perfeccionamiento contractual en el sistema de contratación por medios electrónicos en la República Dominicana*. (Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra). <https://bit.ly/3fcv38l>
- Martínez, C. (2017). *Regulación de la contratación electrónica y su eficacia a luz del marco jurídico del derecho civil peruano, Lambayeque 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo) <https://bit.ly/2ReVNgz>
- Niño, Y. (2017). *Wrap contracts: Manifestación de la voluntad por medios electrónicos*. Publicado en el año 2017. <https://bit.ly/3vY7Xcv>
- Nomura, T. (2019). *Fundamentos jurídicos para que la pretensión de nulidad del acto jurídico deba ser imprescriptible en el ordenamiento jurídico peruano*. (Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego). <https://bit.ly/3hiY313>
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación: Una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científico*. Edición Kindle. <https://amzn.to/3fhUqFI>

- Rodríguez, V (2016). *Principios generales del régimen económico de la constitución política del Perú*. Publicado el 2016. file:///C:/Users/Carlos/Downloads/12475-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43528-1-10-20160914.pdf
- Rioja, J. (2019). *Seguridad jurídica y autenticidad del documento electrónico en la legislación peruana*. Publicado en agosto del 2019. <https://bit.ly/3oaDLIt>
- Romero, M. (2019) *Función notarial y los retos tecnológicos*. <https://bit.ly/2RMGkV5>
- Remeseiro, R. (2018). *La función notarial de control de legalidad. Estado de la cuestión en el ámbito de las condiciones y las cláusulas abusivas*. Publicado en el año 2018. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/2183/22358>
- Sabando, M. (2019). *La actuación del notariado contenido en medios electrónicos contemplados en la legislación ecuatoriana, y su aporte a la seguridad jurídica*. (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). <https://bit.ly/3bn76KF>
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos.
- Vílchez, O. (2018). *Relevancia de la función notarial para el establecimiento del sistema constitutivo del registro de las transferencias de la propiedad inmueble como garantía de la seguridad jurídica privada en el Perú*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). <https://bit.ly/2UIWa4s>
- Viveros, C. (2020). *La actividad notarial ante la contingencia provocada por el COVID-19*. Publicado en junio del 2020. <https://repositorio.lasalle.mx/handle/lasalle/1696>
- Varguillas, C. (2006). El uso de atlas.Ti y la creatividad del investigador en el análisis cualitativo de contenido upel. Instituto pedagógico rural el mácaro. *Laurus*, 12(Ext),73-87. <https://bit.ly/3oec1Cx>

Ylloa, M. (2020). *Cuarentena: la gran diferencia de los certificados notariales de actuación remota. Mucho más que elementos para tomar decisión.* Publicado el 17 de octubre del 2020. <https://bit.ly/2Qe2wa1>

ANEXOS

a. Consentimiento informado y entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr./Dra. Jorge Luis Gonzales Loli de nacionalidad peruana, con domicilio Jr. Mansuel Miller 401 con DNI N°: 09533461 con edad años, con distrito de Lince, de la provincia y departamento de Lima, de su razón social en Notaria Jorge Luis Gonzales Loli y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME "**Mecanismos electrónicos en el desempeño de la función notarial**", que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

1. Demostrar la manifestación de la voluntad mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial
2. Analizar si se debe ampliar la normativa de la fe pública, respecto al uso de medios electrónicos en el desempeño de la función pública notarial.
3. Identificar las consecuencias jurídicas podrían surgir en la autenticación documental mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial

Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 11 de mayo del año 2021

Entrevistador
Jerson Heraldez Quiroz

Entrevistador
Savali Beatriz Quispe Patricio

Entrevistado

ENTREVISTA

TÍTULO: "Mecanismos electrónicos para el desempeño de la función notarial"

1) ¿Considera que el uso de medios electrónicos atenta en contra del principio de intermediación?

No, siempre que los medios utilizados garanticen la libre expresión, el válido consentimiento y la autenticidad. De hecho, el tema de la utilización de medios tecnológicos como las firmas digitales, escrituras digitales, es un tema que se ha tratado en la Unión Internacional del Notariado Latino, y esta escatima y reprocha el uso de medios digitales, firmas digitales, etc. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que existe la posibilidad, como, por ejemplo, la video conferencia, el cual podría atentar contra la seguridad, la autenticidad y la libertad del consentimiento de las personas. Por lo cual, lo que se recomienda, es el uso de plataformas seguras, que sean debidamente administradas y certificadas, y complementar la videoconferencia con algún otro mecanismo, vía biométrica o firmas digitales, que aseguren la autoría, como la autenticidad y el consentimiento de las personas que están compareciendo ante el notario.

2) ¿Considera que se debería modificar, ampliando la función notarial, para el uso de medios electrónico dentro de los servicios notariales, como alternativa a la atención presencial?

Actualmente, en el artículo 24 de la ley del notariado, habla del uso de medio digitales, pero restringe el tema de las firmas digitales y, asimismo, no establece un panorama claro respecto al uso de medio electrónicos dentro del desempeño de la función notarial. En cuanto, a las firmas digitales como sabemos son mecanismos que parten de dos claves asimétricas y un certificado digital emitido por la autoridad certificadora, el cual no es un tema presencial o no presencial, si no de autenticación de documentos. Por otro lado, el uso de medios electrónicos si esta siendo estudiado por la Unión Internacional del Notariado, por ejemplo, en Brasil ya se esta utilizando mediante videoconferencias, a través de una reforma reciente por la pandemia, han armado una plataforma propia para la mediación mediante esta. Sin duda en el contexto de nuestra realidad, se debería ampliar facultades, dando la misma eficacia que tiene una autenticación de las partes, de forma no presencial mediante medios electrónicos. Sin embargo, se ha de tener siempre en cuenta que previamente se debe salvaguardar y garantizar el libre consentimiento de las partes, y prever posibles adulteración o fraudes.



- 3) **¿Considera que la identificación de los comparecientes, mediante videoconferencia, salvaguarda la fe pública, así como la identificación personal?**

Considero que primeramente se ha de tener una plataforma segura, la cual este certificada ante posibles vulneraciones de seguridad, donde se preste para actos fraudulentos. Otro punto que se ha de tener en consideración para salvaguardar lo que el notariado latino proyecta como pilares dentro del derecho notarial, es que se tiene que tener otros mecanismos que garanticen la identificación de la persona, como por ejemplo, firma digital, reconocimiento biométrico (esta claramente si la otra persona tendría acceso a mecanismos propios para este tipo de identificación), otro de ellos y más viable, sería el reconocimiento facial, las cuales por rasgos propios del rostro de la persona, se le identifica. Ahora sería dirigido para ciertos actos, el cual por ejemplo es un flujo constante en Notaría, como compraventa, anticipo de legitima, actos importantes. Lo que se busca es que se pueda garantizar lo que busca el notariado tipo latino, que es la libertad, el consentimiento, autoría, conocimiento e información del acto que se está realizando.

- 4) **¿Cree que el uso de medios electrónicos en la función notarial, no podría expresar de forma eficaz la manifestación de la voluntad de las partes?**

Según la Unión Internacional del Notariado Latino, conformada por un conglomerado de países, respecto al tema, se ve una respuesta positiva. Sin embargo, debe estar guiada bajo ciertas condiciones que garanticen que ese consentimiento que se da, pueda otorgar realmente concebir seguridad, autenticidad y evitar conflictos judiciales, que es lo que precisamente este ultimo lo que trata de evitar la función notarial.

- 5) **¿Cree que en la era actual de nuevas tecnologías existe limitaciones en la intermediación notarial y que deberían ser analizadas con profundidad?**

Claro, como se ha explicado con anterioridad, se debe analizar y garantizar que los medios empleados, no sean propensos a fraudes, que eviten la distorsión de la voluntad y para ello justamente se debería realizar mediante plataformas tecnológicas que tengan altos estándares de seguridad, y además otro aspecto, es que nuestra normatividad legal solo habla de las firmas digitales, más no de las videoconferencias. Es por ello que se tiene que abrir todo un proyecto de reforma para poder en un futuro mediato o póstumo se facilite el uso de las mismas,

siempre teniendo en cuenta la prudencia necesaria para no debilitar la mediación a cargo del notario.

- 6) **Si tendría que escoger alguna plataforma digital para poder realizar la identificación de las partes, ¿cuál sería y por qué?**

Como actualmente se conoce, existen plataformas libres, que son básicamente para videoconferencias, como zoom, ~~google meet~~, entre otras. Sin embargo, actualmente podríamos utilizarlo como una forma de adelantar lo que haremos al final. Empero, si tendría que escoger una plataforma, sería una que este administrada por una autoridad pública, la cual debería ser una plataforma única y acreditada, que evite posibles ataques informáticos y asimismo que cuente con un soporte suficiente, y un ~~backup~~ amplio, con alto nivel de seguridad, la cual además podría tener mecanismos de reconocimiento facial. Sin duda, sería una con esas características para poder ejercer la función notarial como lo establecen los cánones del notariado latino.

- 7) **¿Considera que la atención presencial del Notario respecto a una atención semipresencial o remota, tiene la misma eficacia en la interpretación de la manifestación de voluntad de las partes?**

Como se ha ido explicando a través de las preguntas precedentes, una visualización a través de una imagen de un cierto grado de confianza, no obstante, se tiene que tener en cuenta las limitaciones de percepción, si estas no están siendo guiadas o presionadas de alguna forma para ejercer una manifestación de voluntad, por cual debería existir un factor adicional, sobre todo para los actos mas solemnes que se realizan ante el notario, puede ser una firma digital, un reconocimiento biométrico, identificación facial. De hecho, RENIEC esta por suscribir con nosotros, un convenio para darnos un servicio de reconocimiento facial, la cual, si pudiéramos usarla en una videoconferencia, sería un avance bastante importante.

- 8) **¿Considera que hacer uso de medios electrónicos para dar autenticidad documental, dentro de las funciones notariales, traería consecuencias negativas?**

De cierta forma, si hablamos de dar autenticidad documental, estaríamos hablando de firmas digitales, las cuales no tienen anda que ver con las firmas electrónicas, ya que las digitales, como se menciono con anterioridad usan dos claves asimétricas y una certificación. Sin embargo, lo negativo de ello es que, no solo el notario haría uso de ella, si no que también el cliente tendría que usarlo en todo lo que firme, inclusive en la propia escritura pública, lo cual actualmente por ley, tiene que hacerlo de forma presencial y haciendo la identificación biométrica.

Empero no es limitante en caso de que la ley faculte la firma digital en un amplio aspecto dentro del derecho notarial.

- 9) **¿Cree usted que existe resistencia al uso de medios electrónicos para el cumplimiento del Notariado por falta de capacitación respecto a la utilización de los mismo u otro motivo?**

En realidad, existen diversos motivos, los cuales los resumiré en tres factores importantes, uno de ellos actualmente la función notarial no concibe realizar mediante una intermediación no presencial, esa idea parte del contacto personal con el [notario](#) así como una verificación más clara, que para algunos colegas realizarlo de forma digital, pervierte la función notarial. En otros casos, es por falta de una capacitación, ya que el uso de medios tecnológicos, en sus diversos aspectos, resulta difícil en personas de mayor edad o aquellas que han no se han desarrollado en la era del auge tecnológico o como se les denomina ahora a estas generaciones, "nativos digitales". Y otro aspecto o factor el cual es en mi opinión el más importante, es el tema normativo, ya que mientras se carezca de un respaldo legal de este tipo de prácticas, cualquier cosa que realice el notario, va a poder ser tildado de ilegal o ser materia de nulificación.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr./Dra. JOSE ARTURO CABRERA GARZON de nacionalidad COLOMBIANO, con domicilio Calle Cordillera del Condor, manzana b lote 7 Urbanización San Francisco, Distrito de Ate, de la provincia y departamento de Lima, con CE N°: 001712921 con edad 41 años, y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME "*Mecanismos electrónicos en el desempeño de la función notarial*", que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

1. Demostrar la manifestación de la voluntad mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial
2. Analizar si se debe ampliar la normativa de la fe pública, respecto al uso de medios electrónicos en el desempeño de la función pública notarial.
3. Identificar las consecuencias jurídicas podrían surgir en la autenticación documental mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial

Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 19 de mayo del año 2021


Entrevistado



ENTREVISTA

TÍTULO: “Mecanismos electrónicos para el desempeño de la función notarial”

- 1) ¿Considera que el uso de medios electrónicos atenta en contra del principio de intermediación?

No, por el contrario, los medios electrónicos facilitan cada vez los procedimientos notariales y la labor del notario.

- 2) ¿Considera que se debería modificar, ampliando la función notarial, para el uso de medios electrónico dentro de los servicios notariales, como alternativa a la atención presencial?

Considero que los cambios necesarios, más allá de buscar la regulación de un procedimiento notarial a distancia, se procure diseñar la digitalización de dichos procedimientos, que permitan sustituir el protocolo en soporte papel por un archivo electrónico de escrituras públicas, esto descongestionaría bastante la atención presencial en notarias y facilitaría tanto la búsqueda y reduciría los costos que demanda el archivo.

- 3) ¿Considera que la identificación de los comparecientes, mediante videoconferencia, salvaguarda la fe pública, así como la identificación personal?

Considero que no Salvaguarda la fe pública. Podría estarse ante una suplantación, más aún al no poderse utilizar los mecanismos de identificación exigidos por la ley de notariado.

- 4) ¿Cree que el uso de medios electrónicos en la función notarial, no podría expresar de forma eficaz la manifestación de la voluntad de las partes?



La manifestación de voluntad por medios electrónicos podría verse afectada por suplantación o por coacción hacia los intervinientes, por tanto no sería confiable y eficaz.

- 5) ¿Cree que en la era actual de nuevas tecnologías existe limitaciones en la intermediación notarial y que deberían ser analizadas con profundidad?

Considero que en la actualidad no existen limitantes en la intermediación notarial con el uso de las nuevas tecnologías.

- 6) Si tendría que escoger alguna plataforma digital para poder realizar la identificación de las partes, ¿cuál sería y por qué?

Considero que las actuales herramientas de RENIEC son suficientes para la plena identificación de las partes.

- 7) ¿Considera que la atención presencial del Notario respecto a una atención semipresencial o remota, tiene la misma eficacia en la interpretación de la manifestación de voluntad de las partes?

No tiene la misma eficacia; no existe plena seguridad en que las partes en forma semipresencial o remota recurren a la vía notarial por convicción propia o estén siendo coaccionadas por terceros.

- 8) ¿Considera que hacer uso de medios electrónicos para dar autenticidad documental, dentro de las funciones notariales, traería consecuencias negativas?

Negativas; no sería posible tener certeza de un documento en soporte electrónico salvo que este traiga consigo un código de verificación, código de barras y/o firmas digitales que certifiquen su autenticidad, en todo caso, muchos documentos aportados no podrían ser verificables por estos medios, debido al gran índice de falsificación de documentos existente.



9) ¿Cree usted que existe resistencia al uso de medios electrónicos para el cumplimiento del Notariado por falta de capacitación respecto a la utilización de los mismo?

Si, en la actualidad convivimos generaciones muy diferentes, por tanto el conocimiento y la accesibilidad y a los medios tecnológicos no es generalizada, ya sea por desinterés, falta de capacitación o por cobertura; muy seguramente esto se va a facilitar con el paso de los años, donde cada vez se hace común, exigente y, por tanto indispensable el uso de los medios tecnológicos. Los jóvenes de hoy vivirán próximamente una era netamente digital. Mientras tanto muchas personas preferirán el uso del papel y las diligencias personales.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr./Dra. Daniel Renato Carrion Maldonado de nacionalidad PERUANA, con domicilio con DNI N°: 74387999, con edad años, con distrito de, de la provincia y departamento de LIMA, de su razón social en Notaría Jorge Luis Gonzales Loli y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME "**Mecanismos electrónicos en el desempeño de la función notarial**", que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

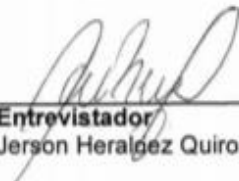
1. Demostrar la manifestación de la voluntad mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial
2. Analizar si se debe ampliar la normativa de la fe pública, respecto al uso de medios electrónicos en el desempeño de la función pública notarial.
3. Identificar las consecuencias jurídicas podrían surgir en la autenticación documental mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial

Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 14 de 05... del año 2021


Entrevistador
Jerson Heraldez Quiroz


Entrevistado

Entrevistador
Savali Beatriz Quispe Patricio



ENTREVISTA

TÍTULO: "Mecanismos electrónicos para el desempeño de la función notarial"

- 1) ¿Considera que el uso de medios electrónicos atenta en contra del principio de intermediación?

Considero que el avance tecnológico actual amerita a que la función notarial también se desarrolle en el uso de medios electrónicos. Sin embargo, se tiene que tener en cuenta lo que el derecho notarial peruano tiene como principios. En cuanto al principio de intermediación, si bien es cierto que en nuestra normativa dirige al notario a presenciar los actos que se realicen en su instancia notarial, la posibilidad del uso de medios electrónicos, como las plataformas de videoconferencias en sintonía con una identificación biométrica, facial, entre otras, no tendrían que atentar contra este principio, siempre que no se vulnere la libre expresión de la voluntad de las partes intervinientes.

- 2) ¿Considera que se debería modificar, ampliando la función notarial, para el uso de medios electrónico dentro de los servicios notariales, como alternativa a la atención presencial?

La fe pública que el notario versa específicamente en el artículo 24 de la ley del notariado, limita a garantizar de forma presencial los actos que se desee llevar a cabo en la instancia notarial, plasmado en un instrumento público notarial. Sin embargo, en las épocas actuales de adversidad, así como la evolución tecnológica, es necesario sin debilitar la función notarial, ampliar estas facultades, ajustándose a las necesidades propias de la sociedad, teniendo en cuenta posibles adversidades de no realizar una identificación no presencial.

- 3) ¿Considera que la identificación de los comparecientes, mediante videoconferencia, salvaguarda la fe pública, así como la identificación personal?

Si bien es cierto que la fe publica como tal en la ley del notariado señala que el notario da fe respecto a los actos que este presencie, cabe la posibilidad que esta pueda ser ampliada, adaptando la función notarial a la tecnología actual, y es más a tecnologías de identificación en desarrollo o



ya desarrolladas, como la identificación facial, identificación por iris, entre otros, como alternativas a una identificación biométrica. Sin embargo, en una plataforma de videoconferencia, también puede ser susceptible a ataques informáticos, entre otras posibilidades, empero se debe establecer o crear, desde mi punto de vista, una opción viable de videoconferencia que abarque posibles adversidades o contingencias.

- 4) ¿Cree que el uso de medios electrónicos en la función notarial, no podría expresar de forma eficaz la manifestación de la voluntad de las partes?

Sin pervertir el consentimiento del compareciente, así como la autenticación de la autoría del acto que se realiza, y garantizando una debida protección de ello. Sin duda, creo y considero que se puede expresar de forma eficaz la manifestación de voluntad de las partes mediante el uso de medios electrónicos.

- 5) ¿Cree que en la era actual de nuevas tecnologías existe limitaciones en la intermediación notarial y que deberían ser analizadas con profundidad?

Es un tema de análisis actualmente, primeramente, por la contingencia, y además por agilizar el uso de la instancia notarial, brindando facilidades a los clientes que por motivos propio de negocios tienen que estar en constante viaje, y no se pueden apersonar a manifestar su voluntad de forma expresa, así como los imposibilitados de movimiento motor, como los inválidos, pudiendo ejercer la manifestación de voluntad a través de alguna plataforma que pueda implementarse con el tiempo, o ya existente.

- 6) Si tendría que escoger alguna plataforma digital para poder realizar la identificación de las partes, ¿cuál sería y por qué?

Se podría manejar las plataformas actuales y comerciales como zoom, ~~google meet~~, entre otras. Sin embargo, se tiene que tener en cuenta que puede ser presto a ataques por su media capacidad de seguridad de las mismas, lo recomendable, desde mi punto de vista, es que debería existir una plataforma virtual de videoconferencias de amplio espectro, la cual debería ser manejada por algún ente público o quizás algún privado pero supervisado por el Colegio de Notarios o Poder Judicial.

- 7) ¿Considera que la atención presencial del Notario respecto a una atención semipresencial o remota, tiene la misma eficacia en la interpretación de la manifestación de voluntad de las partes?

Puede crearse a partir de la atención remota ciertas contingencias que se tiene que tener en cuenta, como por ejemplo, que pueda estar siendo presionado de alguna forma el compareciente ante el notario, sin embargo podría darse la posibilidad que la plataforma pueda usarse en una percepción de 360 en donde pueda observarse que la persona esta expresando libremente su consentimiento para algún acto, en síntesis, puede haber deficiencias, pero que pueden ser solucionables y guardar una relación entre eficacia presencial y no presencial o semipresencial.

- 8) ¿Considera que hacer uso de medios electrónicos para dar autenticidad documental, dentro de las funciones notariales, traería consecuencias negativas?

Existiendo actualmente la firma digital como tal, y soportes para los notarios para que puedan firmar de esta forma, yo creo que no tendría consecuencias negativas, siempre y cuando siempre vaya en constante evolución o actualización ante posibles contingencias que puedan presentarse, según la realidad que pueda estarse presentando.

- 9) ¿Cree usted que existe resistencia al uso de medios electrónicos para el cumplimiento del Notariado por falta de capacitación respecto a la utilización de los mismo?

Es probable, ya que actualmente los notarios actuales, no se han desarrollado en una era de avance tecnológico, y puede haber cierta resistencia por las ideas propias de ellos mismos respecto a la identificación presencial de los actos que se deseen llevar a cabo en la instancia notarial. Sin embargo, con una capacitación previa y una plataforma digital de videoconferencia acompañado de alguna opción de identificación personal, y además con las nuevas generaciones de notarios nacidos en esta "generación de tecnología" será más sencillo desarrollar este tema, en unos años más.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor Luis Rolando Martín Pérez Marcelo de nacionalidad peruana, con domicilio en Pasaje San Roberto 183, con DNI N°: 72459550 con edad 22 años, con distrito de Lince de la provincia y departamento de Lima de su razón social en Notaria Jorge Luis Gonzales Loli y bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME "**Mecanismos electrónicos en el desempeño de la función notarial**", que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

1. Demostrar la manifestación de la voluntad mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial
2. Analizar si se debe ampliar la normativa de la fe pública, respecto al uso de medios electrónicos en el desempeño de la función pública notarial.
3. Identificar las consecuencias jurídicas podrían surgir en la autenticación documental mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial

Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 8 de mayo del año 2021

Entrevistador
Jerson Heraldez Quiroz

Entrevistado

Entrevistador
Savali Beatriz Quispe Patricio



1) ¿Considera que el uso de medios electrónicos atenta en contra del principio de intermediación?

- El principio de intermediación notarial consiste en que el notario tiene que tener un trato directo con el cliente, sin intervención de sus trabajadores a cargo. Considero que, al estar involucrado un medio electrónico que permita aun esta conexión entre cliente y notario, no se vería ninguna violación ante el principio de intermediación notarial.

2) ¿Considera que se debería modificar, ampliando la función notarial, para el uso de medios electrónico dentro de los servicios notariales, como alternativa a la atención presencial?

- Estamos en una era de globalización; el avance tecnológico es muy necesario en la sociedad y, por lo tanto, también en las acciones que haremos día a día. Por lo cual, el servicio notarial sería más eficaz si trabajara con medios electrónicos que hagan más factible esta atención al cliente.

3) ¿Considera que la identificación de los comparecientes, mediante videoconferencia, salvaguarda la fe pública, así como la identificación personal?

- Considero que con un excelente sistema de videoconferencia se puede aun mantener la fe pública; respecto a la identificación personal la tecnología aun tiene que avanzar a tal punto que el sistema biométrico sea necesario para acceder a estas videoconferencias (si es parte del proceso) hasta un escáner de retina en futuros casos, con esto podemos evitar la suplantación de identidad.

4) ¿Cree que el uso de medios electrónicos en la función notarial, no podría expresar de forma eficaz la manifestación de la voluntad de las partes?

- Como todo medio electrónico está sujeto a fallas y no es igual que la parte diera su manifestación de voluntad en persona; sin embargo, como se mencionó líneas arriba, la tecnología esta en un constante avance y considero que muy pronto estas fallas serán solucionadas y no se verá obstaculizado la manera de percibir la manifestación de voluntad de las partes.

- 5) ¿Cree que en la era actual de nuevas tecnologías existe limitaciones en la intermediación notarial y que deberían ser analizadas con profundidad?

Considero que en el Perú el principio de intermediación notarial no se respeta mucho dado que los clientes no tienen un trato directo con el notario. Sin embargo, con las nuevas tecnologías el notario puede estar a un solo "click" de distancia de un cliente a otro; mientras que el cliente trate directamente con el notario no existirán limitaciones con la intermediación notarial.

- 6) Si tendría que escoger alguna plataforma digital para poder realizar la identificación de las partes, ¿cuál sería y por qué?

Considero que Zoom y ~~Meet~~ son las plataformas digitales que están teniendo alta demanda en el mercado, pero podemos mejorar con la implementación de la firma digital y la bio – identificación.

- 7) ¿Considera que la atención presencial del Notario respecto a una atención semipresencial o remota, tiene la misma eficacia en la interpretación de la manifestación de voluntad de las partes?

Si tendría la misma eficacia. La función del notario y sus capacidades que ejerce serían las mismas si se realizan de manera presencial como remota.

- 8) ¿Considera que hacer uso de medios electrónicos para dar autenticidad documental, dentro de las funciones notariales, traería consecuencias negativas?

Por supuesto, en el mundo de la tecnología hay muchos riesgos de un posible fraude electrónico. Estamos expuestos a que los documentos sean adulterados y eso podría perjudicar al momento de dar autenticidad.

- 9) ¿Cree usted que existe resistencia al uso de medios electrónicos para el cumplimiento del Notariado por falta de capacitación respecto a la utilización de los mismo?

Si, el Perú aun no es un lugar que este en constante avance tecnológico, tomando en cuenta también que la diversidad de notarios viene de una época de donde todo tenía que ser presentado en físico. Considero que, con una excelente explicación de los medios electrónicos a implementar al sistema notarial se puede lograr resultados excelentes y una dinámica mas rápida.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mg. Tito Doroteo Sierra Contreras, de nacionalidad peruana, con domicilio Jr. Los gladiolos 763, Urb. Los jazmines, con DNI N°: 08121658, con edad 63 años, en el distrito de S.J.L., de la provincia y departamento de Lima, de su razón social, las mismas señalas párrafo anterior, bajo estas premisas, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL INFORME "*Mecanismos electrónicos en el desempeño de la función notarial*", que de forma resumida consiste en aportar conocimientos para la ampliación del ordenamiento jurídico.

Se le ha puesto de conocimiento sobre los objetivos de la precitada investigación, así como se le ha informado sobre los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado; teniendo como objetivos los siguientes:

1. Demostrar la manifestación de la voluntad mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial
2. Analizar si se debe ampliar la normativa de la fe pública, respecto al uso de medios electrónicos en el desempeño de la función pública notarial.
3. Identificar las consecuencias jurídicas podrían surgir en la autenticación documental mediante medios electrónicos en el desempeño de la función notarial

Asimismo, se le informa que:

1. Sus datos brindados se tratarán de forma adecuada y confidencial
2. Su participación en la presente investigación es de manera voluntaria
3. Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

Desde ya agradecemos el tiempo que se ha tomado por leer estas líneas, y en caso su respuesta fuera afirmativa, le estaríamos muy agradecidos por su gentil disposición.

En la fecha 12 de abril del año 2021

Entrevistado



TÍTULO: "Mecanismos electrónicos para el desempeño de la función notarial"

1) ¿Considera que el uso de medios electrónicos atenta en contra del principio de inmediación?

No, los medios electrónicos son imprescindible en la función notarial, en tal razón permitirá identificar a los sujetos participantes en el acto jurídico, para el cual, en nuestra realidad debe ser utilizados los medios tecnológicos, como herramienta imprescindible en su labor, con la finalidad de dar celeridad y seguridad jurídica.

2) ¿Considera que se debería modificar, ampliando la función notarial, para el uso de medios electrónico dentro de los servicios notariales, como alternativa a la atención presencial?

Lo, que, se debe es considerar en la función notarial hoy en día, como una función bastante compleja y de mucho riesgo, por los fraudes, y conductas ilícitas de las partes, y también, teniendo en cuenta, la última modificación de su ley del notariado, Decreto Legislativo N° 1049, en tal sentido mi apreciación no sería modificar o ampliar su función, sino más bien cumplir con lo que señala la mencionada ley y la ayuda en la utilización de los medios electrónicos.

3) ¿Considera que la identificación de los comparecientes, mediante videoconferencia, salvaguarda la fe pública, así como la identificación personal?

Si, a pesar de ello los notarios, tienen que tener un contacto directo mediante la tecnología virtual, con la finalidad de asesorarlos y percibir la intención de las partes, con relación a la buena fe y la identificación plena de los comparecientes.

4) ¿Cree que el uso de medios electrónicos en la función notarial, no podría expresar de forma eficaz la manifestación de la voluntad de las partes?

Si, podría, expresar en forma eficaz, como bien se ha señalado en el párrafo anterior, el notario debe brindar la seguridad jurídica con los instrumentos tecnológicos, porque así lo exige la realidad del comercio

nacional y mundial. Y se lograría asesorando, a las partes, preguntando la finalidad del acto de las partes, etc.

- 5) **¿Cree que en la era actual de nuevas tecnologías existe limitaciones en la intermediación notarial y que deberían ser analizadas con profundidad?**

No, porque la aplicación de las herramientas informáticas se puede aplicar en las funciones notariales, con especial rigor en sus beneficios que estas aportan frente a sus potenciales riesgos.

- 6) **Si tendría que escoger alguna plataforma digital para poder realizar la identificación de las partes, ¿cuál sería y por qué?**

Hoy en día, debido a la situación real que estamos viviendo (pandemia) la aplicación de plataformas digitales, su uso sea diversificado, como el [Sum web](#), llamadas de wasap (para lugares lejanos) y así otros medios electrónicos que permitan identificar a los comparecientes. Se debe considerar toda aplicación de medios tecnológicos, están siendo registrados a los titulares.

- 7) **¿Considera que la atención presencial del Notario respecto a una atención semipresencial o remota, tiene la misma eficacia en la interpretación de la manifestación de voluntad de las partes?**

Por supuesto, el notario tiene que ser identificado por los comparecientes, por diferentes medios, yo creo que tiene la misma eficacia, en eso, no habría ningún problema.

- 8) **¿Considera que hacer uso de medios electrónicos para dar autenticidad documental, dentro de las funciones notariales, traería consecuencias negativas?**

Como, ya dijimos, la función del notario hoy en día tiene un potencial riesgo, debido que existen mafias en los fraudes presenciales y electrónicos, pero se debe considerar que la tecnología es una herramienta facilitadora que aplica conocimientos técnicas métodos, cuyo objetivo, es de agilizar, brindar seguridad jurídica y optimizar los procesos de los actos jurídicos.



- 9) ¿Cree usted que existe resistencia al uso de medios electrónicos para el cumplimiento del Notariado por falta de capacitación respecto a la utilización de los mismos?

Resistencia, diría que no, lo que creo, es, no hay voluntad, falta de responsabilidad en sus funciones de algunos notarios, en invertir en los instrumentos electrónicos, considerando que es un instrumento imprescindible para su función o también podríamos señalar, que existe un desconocimiento en la facilidad y beneficios que le puede brindar estos instrumentos tecnológicos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS COMO HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN EL SERVICIO NOTARIAL", cuyos autores son QUISPE PATRICIO SAVALI BEATRIZ, HERALDEZ QUIROZ JERSON, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID 0000-0002-5948-341X	Firmado digitalmente por: LUPALOMINOG el 27-07- 2021 22:06:30

Código documento Trilce: TRI - 0117832